



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

VISTOS: Resolución N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2024, Resolución Directoral N°77-2025-UE ISEPRP-PIU, de fecha 7 de abril de 2025, Informe N°342-2025/GRP-400003-01, de fecha 09 de mayo de 2025, Informe N°194-2025/GRP-400003-03, de fecha 12 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente N° **04830-2023-0-2001-JR-LA-03**, se resuelve:

- **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) entre **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA** y la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA** por el periodo comprendido desde 01 de enero hasta 31 de octubre de 2023.
- **INCLUIR** al accionante en la planilla de pagos.
- **REPONER** a **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA** bajo el régimen laboral de la actividad privada y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (chofer) con una remuneración de S/2,500.00 soles.

Que, con fecha 7 de abril de 2025, mediante Resolución Directoral N°77-2025-UE ISEPRP-PIU, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR CUMPLIMIENTO** con eficacia anticipada al **23 de diciembre de 2024**, en sus propios términos el mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente N° 04830-2023-0-2001-JR-LA-03, tramitado a través del Tercer Juzgado de Trabajo Piura, (...)"

Que, en ese sentido, se tiene que el 09 de mayo de 2025 mediante Informe N°342-2025/GRP-400003-01, la jefa de Administración, "señala que la *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)* se calcula en función a los meses completos efectivamente laborados dentro del semestre, en el caso del señor **MARCOS ANTONIO TAMAPASCA LA CHIRA**, se encuentra repuesto judicialmente de manera definitiva en esta Unidad Ejecutora con Resolución Directoral N° 77-2025-UE-ISEPRP-PIU, desde el 23 de diciembre de 2024. Es por ello que, para realizar el cálculo de la *Compensación por Tiempo de Servicio* por el semestre de noviembre de 2024 a abril de 2025, no se computa un mes completo el de diciembre debido a que fue repuesto hasta el día 23 del mes aludido. Siendo así que se tomará en cuenta sólo el periodo de enero a abril (04 meses); además que respecto del cálculo por *Compensación por Tiempo de Servicios* del señor **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA** se establece lo siguiente:

DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

- Nombre completo: Marcos Antonio Tomapasca La Chira
- Documento de Identidad (DNI): 10128857
- Cargo: Chofer
- Fecha de ingreso: 23/12/2025
- Régimen Laboral: Repuesto Judicial bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728

BASE DE CÁLCULO

- Remuneración Computable: S/ 2,500.00
- Primer semestre: del 01 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

CÁLCULO DEL BENEFICIO CTS

- *Fórmula: (Remuneración Computable ÷ 12) x meses laborados.*
- *Cálculo: (S/. 2,500.00 ÷ 12) x 4 = S/. 833.33*

MONTO A RECONOCER

- *Se le debe reconocer al señor **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA** la suma total de S/. 833.33 (Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles) por el concepto de CTS correspondiente al periodo noviembre 2024 a abril de 2025, conforme a la normatividad vigente”.*

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala que:

“La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”.

Que, según el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, establece que la remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remuneratorios señalados en el artículo precedente.

Que, asimismo, el artículo 21° respecto de los depósitos semestrales indica que: *“Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo”.*

Que, del análisis se tiene que el señor MARCOS ANTONIO TAMAPASCA LA CHIRA, se encuentra repuesto judicialmente de manera definitiva en esta Unidad Ejecutora, conforme lo resuelto en la Resolución Directoral N° 77-2025-UE-ISEPRP-PIU, desde el 23 de diciembre de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728; en virtud a ello, para el cálculo del CTS, se debe tener presente el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, el cual señala que respecto a los depósitos semestrales: *“Los empleadores depositarán en los meses de **mayo y noviembre** de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de **abril y octubre** respectivamente, como **meses completos haya laborado en el semestre respectivo**”;* en ese sentido, debemos indicar que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio por el semestre de noviembre de 2024 a abril de 2025, no se computara el mes de diciembre por cuanto el servidor MARCOS ANTONIO TAMAPASCA LA CHIRA, fue repuesto el **23 de diciembre de 2024;** es así que, se tomará en cuenta sólo el periodo de enero a abril (04 meses), siendo la suma total de S/.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

833.33 (Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles) por el concepto de CTS correspondiente al periodo noviembre 2024 a abril de 2025, conforme lo señalado por la Oficina de Administración¹.

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite de reconocimiento y pago de la CTS a favor del señor **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA** así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente resolución es de entera responsabilidad de la Oficina de Administración, quienes solicitan y recomiendan dicho reconocimiento.

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Informe N°194-2025/GRP-400003-03, LA Oficina de Asesoría Legal recomienda y concluye: **RECONOCER** y **OTORGAR** el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), a favor del señor **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**, servidor de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, en merito al Informe N°342-2025/GRP-400003-01, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración, cuyo monto asciende a S/. 833.33 (Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles); **ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hacer las gestiones a efectos de proceder al pago de la Compensación por Tiempo de Servicio por el monto S/. 833.33 (Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles) a favor del servidor MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA.

Que, la presente Resolución Directoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER** y **OTORGAR** el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) correspondiente al periodo noviembre 2024 a abril de 2025, a favor del señor: **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**, servidor de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, en merito al Informe N°342-2025/GRP-400003-01, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración; cuyo monto asciende a S/. 833.33 (Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles).

¹ Informe N°342-2025/GRP-400003-01



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hacer las gestiones a efectos de proceder al pago de la Compensación por Tiempo de Servicio por el monto S/. 833.33 (Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles) a favor del servidor **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar a don **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

antacruz

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

